Al contestar cite este número

Radicado No:
20234401400011106 1

Soacha, 2023-07-12

Señora
MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ
Representante Legal
FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
CL 7 15 28 BARRIO CENTENARIO DE CIENAGA MAGDALENA
fumunfu@gmail.com

ASUNTO: Requerimiento Contractual
Contrato de aporte 25002332023

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisora del CONTRATO DE APORTES No. 25002332023 y tal como lo establece el Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos, manuales operativos, y la Ley, por medio del presente requiero contractualmente a la EAS- FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, identificada con numero de Nit 900845972-5, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, para que se pronuncie sobre el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas. Conforme al procedimiento señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, los hechos que soportan el posible incumplimiento son:

HECHOS:

1. De acuerdo con la socialización y seguimiento en el componente de comparas locales correspondiente al mes de mayo de 2023, de manera atenta me permito poner en conocimiento la situación presentada con el NO cumplimiento del porcentaje de compras locales del contrato en cita relacionado a continuación con corte a la verificación del mes de mayo de 2023.

CONTRATO DE APORTE	EAS	DICIEMBRE	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
25002332023	FUMUNFU	NA	0%	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

POSIBLES CLÁUSULAS INCUMPLIDAS
(Estudios Previos)

7.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

7.2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del

presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio

7.2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.

7.2.6 Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.

7.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

7.4 Obligaciones del registro y presentación de información:

7.4.3 Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame regional la solicitud al inicio del contrato y cada vez que exista cambios contractuales aprobados por el ICBF, la actualización de la información del contrato, servicio contratado, cupos, valores y modificaciones de acuerdo con la documentación generada contractualmente.

7.4.7 Realizar el registro y actualización permanente de la información en la plataforma tecnológica que el ICBF defina del talento humano contratado para la atención de los beneficiarios según el Manual Operativo de la Modalidad, su formación académica y experiencia, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación y cualificación en el marco del presente contrato

7.5 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos

7.5.8. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. Cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo con el mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo

7.5.9. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.

7.5.12. Discriminar en el informe financiero el valor total del componente alimentario, en aras de verificar desde la supervisión y/o interventoría, el 30 % mínimo del valor de compras locales para cada periodo. Presentar al supervisor los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera los

primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado. Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de la información.

CONSIDERACIONES

Por la naturaleza del servicio público de Bienestar Familiar y de conformidad por el régimen especial de contratación del ICBF para el desarrollo de los programas misionales se podrán suscribir contratos de aporte. Entendiéndose como tal un negocio jurídico que se celebra entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social por medio del cual se obliga a proveer a esta los bienes o servicios indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con los lineamientos, manuales operativos, orientaciones de asistencia técnica, minuta contractual de la modalidad.

En el marco del cumplimiento de las Políticas del ICBF y en particular de su primer objetivo estratégico "Lograr la atención integral de alta calidad al a Primera Infancia" se fortalece el mecanismo de control, con el fin de garantizar que la atención de los niños y niñas se brinde bajo las condiciones de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de las EAS.

Para tal fin la dirección de Primera Infancia considera que el control "*es un mecanismo preventivo y corrección de falencias, debilidades e incongruencias en la ejecución de las modalidades de Educación Inicial, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad, los fundamentos Políticos Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, las condiciones de calidad y asignación de recursos.*"

En consideración de lo anterior y ante los hallazgos encontrados, se identificaron las inconsistencias referentes a las diferente obligaciones contractuales y componentes, pedagógico, administrativo y de gestión, talento humano, ambientales educativos y protectores anteriormente mencionadas en los hechos, los cuales afectan las cláusulas anteriormente citadas.

En virtud a lo anterior, las inconsistencias evidenciadas en la respetiva verificación respecto de los componentes de atención a la Primera Infancia, que implican un posible incumplimiento contractual, por lo cual se requiere al operador que en un término no superior a los cinco (5) días hábiles de estricto cumplimiento a las posibles obligaciones contractuales afectadas y presente a esta dependencia, por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, para demostrar su cumplimiento en aras al derecho a la contradicción y debido proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 del 2011, en el respectivo contrato de aporte y los procedimientos establecidos en el manual operativo de la modalidad y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y manual de contratación vigente por el ICBF.

DERIVACIONES DEL INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA NUEVE . SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento

establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede **TERMINO DE CINCO (5) DÍAS** a la recepción de este requerimiento, para que presente por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias, antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en el manual de contratación vigente del ICBF.

Atentamente,

YUDI LILIANA ESPITIA SANDOVAL
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Revisó y Aprobó: Luz Katherine Medellín Salazar/ Coordinadora / CZ SoachaCentro / ICBF

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Soacha Cundinamarca, a los Doce (12) días del mes de Julio de 2023, se procede a **NOTIFICAR** a la señora **MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ** , identificada con C.C. 1221972875, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, el Requerimiento Contractual del Contrato de aporte No. 25002332023

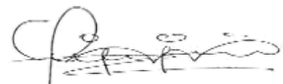
Se realiza envío del requerimiento

Notificada:

MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ

C.C.: 1221972875

Quien Notifica:



YUDI LILIANA ESPITIA SANDOVAL
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Revisó y Aprobó: YUDI LILIANA ESPITIA/ Coordinadora / CZ Soacha Centro / ICBF